



Proyecto de Ley N.º _____



La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Podemos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31917 LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 5,9,13, además de incorporar al artículo 14, el inciso 14.4, de la Ley N°31917, Ley De Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, con la finalidad de regular adecuadamente las funciones de la Comisión Técnica Mixta, la implementación de las funciones de la Policía Nacional del Perú y el adecuado cumplimiento de las revisiones técnicas.

Artículo 2. Modificación del artículo 5, 9, y 13 de la Ley N°31917 Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.

Se modifica los artículos, 5,9 y 13 de la Ley N°31917 Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, en los siguientes términos:

Artículo 5. De la licencia de conducir

La municipalidad provincial otorga al conductor la licencia de conducir correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en:

- i) las pruebas de reglas de tránsito y de manejo;
- ii) la capacitación en materia de educación y seguridad vial;
- iii) la evaluación médica;
- iv) la licencia tendrá validez a nivel nacional;
- v) **la evaluación de conocimientos, aprobado en un Centro de Evaluación.**

En la revalidación de la licencia de conducir, se exonera la obligatoriedad de rendir el examen de conocimiento para la licencia de conducir de vehículos menores motorizados L5 y no motorizados que a la fecha de revalidación no tengan infracción alguna.

Artículo 9. Del vehículo automotor menor

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.

2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada. De no contar con plantas de revisiones técnicas autorizadas en su jurisdicción, las municipalidades distritales podrán realizar anualmente las Revisiones de Características Técnicas Vehiculares para verificar su operatividad en la prestación del servicio especial, tanto de los vehículos menores motorizados L5 como de los no motorizados, de ser el caso.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.

Artículo 13.- De la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta es un órgano colegiado autónomo cuyos acuerdos deben ser acatados, está conformada por los Regidores de la Comisión de Transportes o la que haga sus funciones, por la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción y por las Organizaciones de Transportadores, es integrada por igual número de representantes de cada uno de los que la integran.

Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad

vial. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

- **Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias la presente ley y su reglamento emitidas por la autoridad competente.**

Artículo 3. Incorporación del inciso 14.4 al artículo 14

Se incorpora al artículo 14, el inciso 14.4, en los siguientes términos

Artículo 14. Del control, fiscalización y sanción

14.1 Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. Las sanciones a imponerse consisten en:

- a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.

14.2 Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a:

- a) Infracciones del operador del servicio.
- b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
- c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
- d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

14.3 Cada municipalidad de manera obligatoria implementa un cuerpo de inspectores de transporte, así como un depósito municipal para el internamiento de vehículos.

14.4. La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio correspondiente y estará presente en las acciones de fiscalización que realicen las municipalidades distritales en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa a la Ley 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, la nueva modificación e implementación de los artículos.

SEGUNDA. Reorganización de la Estructura en los Gobiernos Locales

Las municipalidades distritales, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del Reglamento referido en la Primera Disposición Complementaria Final, adecuarán sus disposiciones del servicio especial sin contradecir ni desnaturalizar dicha Ley.

Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Comuníquese a la señora presidenta de la República para su promulgación.

Fecha: 20/06/2024 12:12:39-0500

Lima, junio de 2024



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 10:50:34-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2024 15:19:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 10:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 10:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 10:41:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Antecedentes

Durante los periodos parlamentarios, los diversos Congresistas han presentado proyectos de ley con anterioridad que guardan relación con la Ley N°31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.

- Proyecto de ley 7974/2023-CR, Ley que reforma el Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizados L5 Y No Motorizados de la Ley N° 31917.
- Proyecto de ley 7433/2023-CR, Ley de modificación del título, los Artículos 1,2, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15 Y 16, De La Ley 31917, "Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5".

La presente iniciativa legislativa se distingue de los anteriores proyectos de ley ya mencionados, porque tiene como objeto modificar los artículos 13, 16, además de incorporar al artículo 14, el inciso 14.4, de la Ley N°31917, Ley De Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, con la finalidad de regular adecuadamente las funciones de la Comisión Técnica Mixta, la implementación de las funciones de la Policía Nacional del Perú y el adecuado cumplimiento de las revisiones técnicas; para que el servicio de transporte público de mototaxis sea más eficaz y eficiente.

1.2. Sobre la problemática

El 28 de octubre de 1999 se publicó la Ley N° 27189¹, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, mediante la cual se reconoció en

¹ Información extraída del siguiente link: [Ley 27189 - PDF \(deperu.com\)](http://deperu.com)

el Perú el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte público vehicular terrestre; luego de 11 años de su promulgación, el 2 de diciembre de 2010 se publicó su reglamento, mediante el Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados. De manera que a la fecha, han transcurrido más de 22 años de la promulgación de la Ley 27189 y más de 11 años de su reglamentación, tiempo durante el cual la demanda de las mototaxis y su uso por el público, ha ido en aumento a nivel nacional debido al bajo costo de adquisición y mantenimiento del bien lo que significa ser una herramienta de trabajo para miles de familias; sobre todo para las zonas urbanas y rurales de los conos Este, Sur, Norte de la capital de Lima. Aunado a ello, el bajo costo de las tarifas del servicio que brindan, es un medio de transporte para miles de ciudadanos en todo el país quienes se desplazan por razones laborales, turismo, familiares, permitiéndoles realizar sus actividades diarias con normalidad.

La Ley N°31917², titulada "Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5", publicada el 31 de octubre del 2023, la mencionada Ley reconoce y regula a los mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente. Sin embargo, desde su poco tiempo de entrada en vigor, los transportistas de las asociaciones de mototaxis del Perú y las confederaciones a nivel local y regional manifiestan que han observado efectos negativos.

Por ello, he sostenido diversas reuniones con representantes de confederaciones y asociaciones de mototaxistas del Perú, donde me han hecho llegar sus observaciones formuladas a la Ley N°31917, publicada el 31 de

² Información extraída del siguiente link: [Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 - LEY - N° 31917 - CONGRESO DE LA REPUBLICA \(elperuano.pe\)](#)

octubre de 2023; y, siendo que a la fecha no se tiene la reglamentación justamente por el planteamiento de diversas observaciones ante el Ejecutivo.

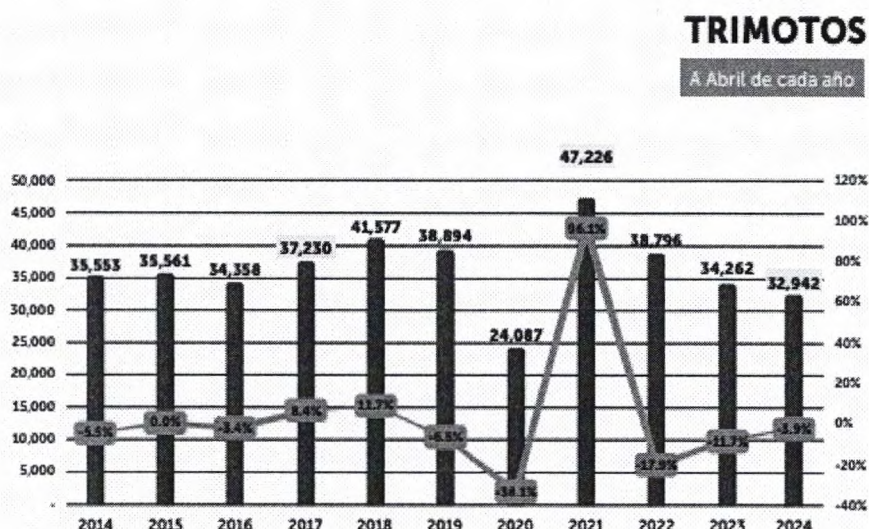
Las observaciones que realizan son especialmente en el artículo 13, 5 y 9 de la Ley antes detallada, el articulado detalla la conformación de la Comisión Técnica Mixta, donde no se define quienes la conforman y las funciones que realizarían; esta falta claridad deja a criterio de las autoridades municipales la selección de los participantes. Ello, habría generado diversos efectos negativos en los transportistas de vehículos menores automotores de categoría L5, conocidos como mototaxis; ya que se han visto excluidos y perciben una falta de proporcionalidad, lo que los deja en una situación de desprotección.

Por ello, el objetivo de modificación es brindarles participación a las organizaciones de transporte de la mano con los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú (PNP).

Cabe destacar, que la venta de vehículos menores para el presente año 2024 se ha incrementado, tal es así que se situó en 31,486 unidades en abril del presente año, aumentando en 20.2% en comparación con similar mes del 2023; sin embargo, entre enero y abril de 2024 las ventas llegaron a 109,865 unidades, número menor en -1.9% respecto al primer cuatrimestre del año pasado. Las cifras desagregadas por segmento muestran que la venta de motos llegó a 76,923 unidades (-1.1%) y la de trimotos fue de 32,942 unidades (-3.9%). Tal como lo hemos repetido anteriormente, la demanda por dichos vehículos viene atravesando un proceso de normalización, luego del notable incremento observado en el 2021, aunque se espera que en el corto plazo alcance su punto de equilibrio³.

³ Asociación de automotores del Perú (AAP)
Ver en: ABRIL (aap.org.pe)

Gráfico N°1



Fuente: Asociación de automotores del Perú⁴

Según el gráfico presentado, se muestra un incremento de venta de vehículos menores, especialmente en medios de transporte trimotos, los cuales se vienen consolidando como el medio de transporte más popular del país. Se estima⁵ que en el Perú hay más de un millón de mototaxis, con un aproximado de 400,000 de ellos circulando y operando en Lima y Callao. Esta cifra aumenta año tras año, reflejando una demanda en el los sectores de vehículos menores motorizados de categoría vehicular L5, sector que se verán beneficiados con la nueva modificatoria.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa modificará el artículo 9 de la Ley N°31917, con la finalidad de que se cumplan con las revisiones técnicas establecidas por la normativa en los lugares más alejados del Perú y de esta

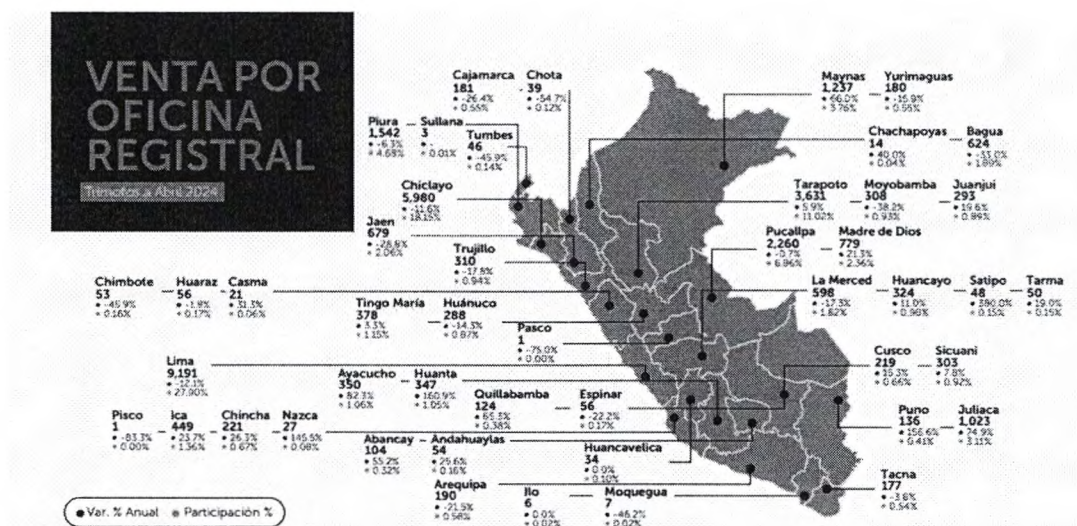
⁴Información extraída del siguiente link: [ABRIL \(aap.org.pe\)](http://ABRIL(aap.org.pe))

⁵ Información extraída del siguiente link: [Uber lanza servicio de mototaxis en Lima: entre un modo de transporte que busca ser más seguro y el riesgo del caos en las pistas | UberTuk | LIMA | EL COMERCIO PERÚ](#)

manera los vehículos menores motorizados L5 y no motorizados puedan acceder a la circulación en la ciudad, urbanización y/o zonas rurales.

La necesidad de modificar el artículo se da debido a que los transportistas ubicados en diversas regiones del país, especialmente los que se encuentran en las zonas rurales de la selva no tienen acceso a las plantas de revisión técnica vehicular, se ven obligados a desplazarse a otras ciudades generando un tiempo y un gasto adicional; ello se convierte en un gran obstáculo para cumplir lo establecido por Ley generando informalidad, cobro de multas y sanciones en los conductores de los vehículos menores, quienes se ven perjudicados al restringir su uso de su vehículo menor motorizado, que es un herramienta de trabajo para generar ingresos económicos, siendo quizás en muchos casos su única fuente de trabajo.

GRÁFICO 2



Fuente: Asociación de automotores del Perú⁶

⁶ Asociación de Automotores del Perú. Ibidem. P.32

De acuerdo con la Gráfica N° 02, se puede advertir que a nivel de las 03 regiones del Perú, ha existido una variación en la compra de vehículos trimotos, siendo que en la Selva existe un mayor uso de dicho transporte, al observar que ha habido un elevado porcentaje de compra. Por ende, la modificatoria antes referida resulta importante debido a que el usuario, así como el propietario tendrían la tranquilidad que el medio de transporte se va usar de manera eficaz y cuidando la sostenibilidad ambiental.

Al respecto se establece que las Municipalidades podrán ser las encargadas de realizar anualmente las inspecciones de las características técnicas vehiculares para garantizar su operatividad en la prestación del servicio especial, tanto como los vehículos menores motorizados L5 y los no motorizados. De tal forma, en caso no hubiera en su jurisdicción plantas de revisiones técnicas, las municipalidades distritales podrán realizar la inspección de técnicas vehiculares.

La Ley N° 27972⁷, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

Artículo 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales.

7. En materia de transportes y comunicaciones:

- 7.1. Planificar, regular y gestionar el transporte público;
- 7.2. Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;
- 7.3. Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;
- 7.4. Otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de

⁷ Información extraída del siguiente link: [LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.indd \(www.gob.pe\)](#)

transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas;

7.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento;

7.6. (*) Numeral derogado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29237, publicada el 28 de mayo de 2008.

7.7. Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o

disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica e incorpora diversos articulados de la Ley N° 31917, "Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5", precisando aspectos de la misma en beneficio de los conductores de vehículos menores, usuarios y público en general; no contraviene la legislación nacional y se adecua en concordancia de la normativa vigente.

III. ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIOS

La presenta Ley no irroga gastos al erario nacional del Estado, dado que su objetivo es la modificación de los artículos 5, 9 y 13 e implementación del artículo 14.4 recaído sobre la Ley N° 31917, Ley de transporte público especial en vehículos menores motorizados L5 y no motorizados.

Además, las Municipalidades tienen su propio presupuesto destinado para el área de transportes.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene vinculación con los objetivos 1, 3, 8 y 16 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 2030, conforme se detalla a continuación:

ODS 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Lima, junio de 2024